

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

91

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Quinta

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria judicial de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 6.596 de 2012-AG seguido ante esta Sala (Sección Quinta), dimanante de los autos número 756 de 2011 del Juzgado de lo social número 41 de Madrid, a instancias de don Alejandro Feliciano Arranza Bou y otros, en fecha 30 de septiembre de 2013 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia*

En el recurso de suplicación número 6.596 de 2012, interpuesto por “Singular Multimedia y Ocio, Sociedad Limitada”, representada por la letrada doña María Elena Martínez de la Torre, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 41 de Madrid en autos número 756 de 2011, siendo recurridos don Alejandro Feliciano Arranz Bou y otros, representados por la letrada doña Amalia Barbero Núñez-Cacho. Ha actuado como ponente el ilustrísimo señor don José Ignacio de Oro-Pulido Sanz.

*Fallamos*

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa “Singular Multimedia y Ocio, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada el 23 de abril de 2012 por el Juzgado de lo social número 41 de los de Madrid, en los autos número 756 de 2011, seguidos a instancias de don Alejandro Feliciano Arranz Bou, don Óscar Alemany López, doña Lorena Barile Romagnoli, doña Svetlana Bassova, don Joan Josep Borrás Grau, don José Alberto Calle Arrabal, doña Hevila Cardeña Castro, don Héctor Company Albert, don Carlos Cuesta López, doña Felicidad Farag Rodríguez, doña Alicia Pilar Faveau Palacios, doña Esther Lidia Gastaldi Méndez, don Luis Alberto Giner Alonso, doña Verónica Jorge Hernández, don José Manuel Medel Carrasco, don Lorenzo Moncola Marco, doña María Elena Pérez Gallardo, don Antonio Torres Merino, don José Antonio Verdú Güill, doña Melania Roig Puig y doña Ana María Gabriela Crespo, contra la empresa recurrente y la empresa “Arriba El Telón Producciones, Sociedad Limitada”, y en su consecuencia, la debemos confirmar y confirmamos íntegramente.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito y consignación efectuados para recurrir, así como al pago de 300 euros en concepto de honorarios al letrado impugnante.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión al rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal.

Notifíquese la presente sentencia a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia y a las partes por correo certificado con acuse de recibo que se unirá a los autos conforme establece el artículo 56 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, incluyendo en el sobre remitido copia de la presente resolución.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente

suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita que deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2876/0000/00 (seguido del número de recurso de suplicación) que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen recurso de casación (o casación para la unificación de doctrina) contra esta resolución judicial, que según lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, modificada por Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, con el escrito de interposición del recurso habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la misma, ascendiendo su importe fijo con carácter general a 750 euros, salvo en el caso de trabajadores, sean por cuenta ajena o propia, o beneficiarios del régimen público de Seguridad Social, en cuyo caso su montante será de 300 euros, amén de la cuota variable de la citada tasa en atención a la cuantía del recurso a que hace méritos el artículo 7.2 y 3 de la misma norma, con una exención, también en este caso, del 60 por 100 si se trata de trabajadores o beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, norma reglamentaria en vigor desde el 17 de diciembre de 2012.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Arriba El Telón Producciones, Sociedad Limitada”, y don Carlos Bosch y don Mariano Sánchez Magdaleno, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 8 de octubre de 2013.—La secretaria (firmado).

(03/33.129/13)

